

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIII Número 92 Zacatecas, Zac., Sábado 15 de Noviembre del 2003

S U P L E M E N T O

No. 3 AL No. 92 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DIA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2003

DECRETO No. 333

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA,
ZACATECAS, LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE A
FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS.

DECRETO No. 334

SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
TABASCO, ZACATECAS PARA OTORGAR CONCESIÓN
DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

DOCTOR RICARDO MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. **DIPUTADOS SECRETARIOS** de la H. **Quincuagésima Séptima Legislatura** del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 334

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- Que mediante oficio 1399, de fecha 9 de septiembre del 2003, recibido el mismo día en la Oficialía Mayor de esta Legislatura, el Profesor JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ, Presidente Municipal de Tabasco, Zacatecas, solicitó ante esta Asamblea Popular, autorización para que el Ayuntamiento Constitucional de dicho municipio otorgue una concesión para el tratamiento de las aguas residuales en aquél lugar.

Al oficio por el que solicita la autorización de referencia, el promovente anexó la siguiente documentación:

- 1º Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo número 18, correspondiente al 31 de mayo del 2003, celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Tabasco 2001-2004, en la que se autoriza al Presidente Municipal a suscribir el oficio para que la empresa "FI ESCORPIÓN, S.A. de C.V. " realice diversos trámites ante BANOBRAS, relacionados con la obtención de los créditos necesarios, para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- 2º Copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo número 39, correspondiente al 28 de junio del 2003, celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Tabasco 2001-2004, en la que por unanimidad se autoriza al Presidente y Síndico Municipales

a suscribir el correspondiente convenio de concesión para el tratamiento de aguas residuales.

- 3° Oficio BOO. E. 44. 20.0/194, suscrito por el Ing. OSCAR GUTIERREZ SANTANA, Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua, dirigido al Profesor JUAN CARLOS LOZANO MARTÍNEZ, Presidente Municipal de Tabasco, Zac., por el que emite opinión negativa respecto del Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y del llamado "proyecto del convenio bajo concesión".
- 4° Formato del proyecto de convenio de concesión que otorgaría el Ayuntamiento Constitucional 2001-2004 de Tabasco, Zac., a favor de la empresa "FI ESCORPIÓN, S.A. de C.V."
- 5° Copia de la escritura pública levantada por el licenciado PEDRO PORCAYO VERGARA, notario número noventa y tres en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la que se hace constar que en fecha 14 de abril de 1997, se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable "FI-ESCORPIO", cuyo objeto primordial es eliminar contaminación ambiental por el tratamiento de agua y aire residuales.
- 6° Copia de la cédula de identificación fiscal correspondiente al registro FES9704143M3, relativo a la personal moral FI ESCORPIÓN, S.A. de C.V.
- 7° Escrito en 15 (quince fojas), sin firmas y sin identificar autoría del documento, que contiene diversas consideraciones que avalan la viabilidad de un proyecto a cargo de la empresa FI Escorpión S.A. de C.V.

El Ayuntamiento Constitucional de Tabasco, Zacatecas, motiva su solicitud, entre otras, en las siguientes consideraciones:

- Que la Hacienda Pública Municipal no erogará monto alguno con motivo del otorgamiento de la concesión.
- La creación de 150 empleos directos y 450 indirectos.

- Que existirá una derrama económica aproximada de 94.5 millones de pesos en el Municipio.
- Se evitará la contaminación de aguas por descargas residuales.
- La infraestructura que se conforme pasará a formar parte del patrimonio municipal a la conclusión de la concesión.

RESULTANDO SEGUNDO.- En sesión ordinaria celebrada el día 11 de septiembre del 2003, se dio cuenta al Pleno de la recepción del documento citado en el resultando anterior y por acuerdo del presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 78, 83 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 55, párrafo 1, 56, párrafo 1, 58, párrafo 2 y 59 de nuestro Reglamento General, mediante memorándum número 1949, la solicitud y sus anexos fueron turnados a las Comisiones Legislativas de Ecología y Medio ambiente, y de Ciencia y Tecnología, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 119 fracción VI penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura conceder autorización para que los municipios otorguen la concesión para la prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en términos del citado artículo 119, fracción VI de la Constitución Política del estado y con fundamento además en las disposiciones contenidas en los artículos 49, fracción V y 116 de la Ley Orgánica del Municipio, es facultad de los Ayuntamientos de la Entidad concesionar los

servicios públicos a su cargo, debiendo preceder en todo caso la correspondiente autorización de la Legislatura estatal.

HA

CONSIDERANDO TERCERO.- Que del análisis efectuado a la solicitud y demás anexos aportados por el Ayuntamiento solicitante, las comisiones observan las siguientes irregularidades:

- No incluye estudio técnico que acredite la viabilidad del proyecto;
- No identifica ni precisa el terreno en que se construiría la planta de tratamiento de aguas residuales;
- No precisan los montos de las fianzas que debe otorgar el concesionario;
- No se acredita que el proyecto se haya sometido a la revisión y en su caso aprobación de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, del Instituto Estatal de Ecología y de la Comisión Nacional del Agua, entidades que cuentan con personal con conocimientos especializados en la materia, y por ende, poseen la capacidad de emitir una opinión técnica, respecto a la viabilidad del proyecto.
- No precisa la forma en que se comercializarán las aguas una vez que hayan sido sometidas al tratamiento.

CONSIDERANDO CUARTO.- No obstante lo antes expuesto, en atención a la necesidad de que se aprovechen las aguas residuales del municipio de Tabasco, y respetando la autonomía municipal, fue criterio de los integrantes de esta Legislatura, acordar en sentido favorable la solicitud de autorización para otorgar la concesión del servicio público relativo al tratamiento

de aguas residuales, hasta por seis años prorrogables hasta en dos ocasiones por el mismo lapso, siempre y cuando lo autoricen en su momento, los respectivos ayuntamiento y Legislatura del Estado.

CONSIDERANDO QUINTO.- Sin embargo la autorización que emite la presente Legislatura implica que para otorgar la concesión, el ayuntamiento debe ceñirse a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio, en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su caso en la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás legislación aplicable.

Específicamente, previo al otorgamiento de la concesión deben cumplirse los requisitos previstos en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Municipio, y que son los siguientes:

- Los interesados en obtener la concesión, formularán al ayuntamiento la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;
- La asignación del concesionario se hará previa licitación pública;
- Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;
- Se determinará expresamente el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, mismo que no excederá de seis años, y sus eventuales prórrogas hasta por dos periodos iguales, condicionadas a que el ayuntamiento y la correspondiente Legislatura, las aprueben;

- Las posibles causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma; la forma en que el Ayuntamiento vigilará la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que en su caso, se causaren;
- Se determinen las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;
- Que el concesionario se subrogue en los derechos y obligaciones que tenga el Municipio con los usuarios del servicio público, materia de la concesión; y
- Se publiquen los términos de la concesión en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio.

Asimismo de conformidad con el artículo 120 de la misma Ley Orgánica del Municipio, las personas físicas o morales interesadas en obtener la concesión del servicio público que nos ocupa, deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal, en la que se cubran los siguientes requisitos:

- I. Acrediten su capacidad técnica y financiera;
- II. Se acredite la personalidad jurídica, tratándose de personas morales; y
- III. Que declaren bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en el supuesto del artículo 118 de la propia ley.

En el caso específico de la solicitud que se analiza, es menester precisar además, que con base en el artículo 22, fracción V de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en todo

caso corresponderá al organismo operador municipal, previsto en la referida ley, la autorización de las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, que se suministren a través de las tomas domiciliarias. En consecuencia, en ningún caso el concesionario tendrá ingerencia para la prestación de tal servicio, ni podrá establecer las referidas tarifas o cuotas.

CONSIDERANDO SEXTO.- Otorgar la autorización que se solicita, obliga al ayuntamiento peticionario, a cumplir los requisitos previstos en ley, y considerados en este decreto.

La concesión que otorgue el Ayuntamiento Constitucional de Tabasco, podrá renovarse hasta por dos periodos similares al que se conceda con base en la presente autorización, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y autorización expresa de la Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 119, fracción V, inciso j), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado; 86, 88, 90 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, autoriza al ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, para que otorgue la concesión del servicio público relativo al tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando, el ayuntamiento de Tabasco cumpla los requisitos previstos en ley, y considerados en este Decreto.

SEGUNDO.- La concesión que otorgue el Ayuntamiento Constitucional de Tabasco, podrá renovarse hasta por dos periodos similares al que se conceda con base en la presente autorización, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y autorización expresa de la Legislatura.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil tres.- Diputada Presidenta.- MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- Diputados Secretarios.- PABLO L. ARREOLA ORTEGA y HÉCTOR Z. PASTOR ALVARADO.- Rúbricas.

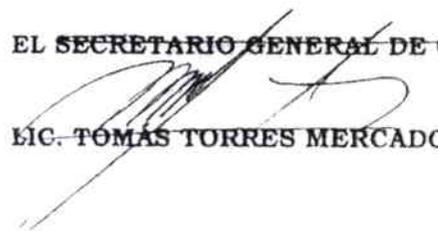
Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiocho días del mes de Octubre del año dos mil tres.

Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS


DR. RICARDO MONREAL ÁVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. TOMÁS TORRES MERCADO.